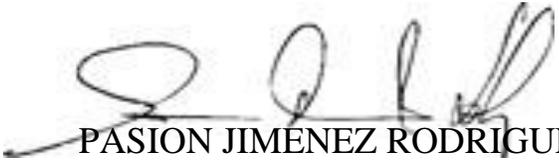


## CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, paso la solicitud de terminación del proceso ejecutivo 2019-00081-00, allegada al correo Institucional por la doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, como apoderado del Banco Agrario.

Aratoca, 20 de octubre de 2022

  
PASION JIMENEZ RODRIGUEZ  
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2019-00081-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ Y MAXIMO LOPEZ JAIMES
AUTO	TERMINACION PROCESO



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., junto con el doctor JAMKOP CAMILO COLMENARES GARCIA, Apoderado General de la entidad demandante y en calidad de Profesional Universitario de la dicha entidad, Regional Santanderes, conforme al poder conferido mediante Escritura Pública No. 0931 del 01 de Agosto de 2022, de la Notaría veintidós del círculo de Bogotá, solicitan se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación 725060100133890, conforme al art. 461 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo con el Banco, el levantamiento de las medidas cautelares, se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado. Igualmente manifiesta que renuncian a notificación y términos de ejecutoria del auto favorable.

Como la petición reúne los requisitos consagrados en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a la declaración de terminación del presente proceso por pago de las obligaciones, el levantamiento de las medidas cautelares, igualmente se ordenará el desglose del pagaré base de la ejecución N° 060106100005591, que respaldaba la obligación No. 725060100133890, a favor de la parte demandada.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía, radicado al No. 680514089001-2019-00081-00** que en este Juzgado adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800.037.800-8, a través de apoderada, contra REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ identificado con C.C. 5.611.250 expedida en Cepitá y MAXIMO LOPEZ JAIMES, identificado con C.C. 5.611.249 expedida en Cepitá, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiése conforme corresponda.

**TERCERO: DISPONER** que, por Secretaría de Despacho, se libren los oficios, correspondientes, para levantar las medidas cautelares.

**CUARTO: EFECTUAR** el desglose del pagaré base de la ejecución No. 060106100005591 que respaldaba la obligación No. 725060100133890, a favor de la parte demandada, con la anotación del pago total de la obligación, previo el pago del arancel judicial. Por Secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Para el cumplimiento de la orden que antecede se dispone AGENDAR cita a los señores REINALDO ORTIZ QUIÑONEZ y MAXIMO LOPEZ JAIMES, para el día 28 de octubre de 2022 a las 10:00 A.M., en las instalaciones del Juzgado para la entrega del título original base de recaudo del presente proceso con las respectivas constancias. Infórmesele vía correo electrónico.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto a favor de la parte demandante.

**SEXTO:** En firme esta determinación y agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**  
**Gabriel Isaac Suarez Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c98e467a029e6c9b74c6d9dfd331f262a7f4646e261ddd02caecc9803300ee**

Documento generado en 20/10/2022 08:22:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**